

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-794-SOT-353, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Alejandro Dumas número 330, colonia Polanco IV sección, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo es la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 17 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 23 de octubre, y 4 de diciembre de 2017, por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Alejandro Dumas número 330, colonia Polanco IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de demolición y posteriormente construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, los cuales generaban emisiones sonoras (ruido) al momento de las diligencias.-----

Cabe señalar que el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, señala que las edificaciones y obras que produzcan contaminación por ruido, entre otros, se sujetarán a ese Reglamento y demás ordenamientos aplicables.-----

Asimismo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Al respecto, esta Entidad emitió dos dictámenes en materia de ruido números PAOT-2017-456-DEDPOT-329 y PAOT-2017-1078-DEDPOT-706 en fechas 31 de mayo y 3 de noviembre de 2017 respectivamente, relacionados con el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **76.19 y 65.43 dB(A)** respectivamente, lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----



Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al responsable y/o encargado de las obras realizadas en el predio objeto de la denuncia, a que presentara un programa de acciones calendarizado, así como que cumpliera con el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona quien se ostentó como representante legal de los trabajos de obra en el predio objeto de la denuncia, presentó mediante escritos de fechas 26 de abril y 5 de julio de 2017, un plan de monitoreo y reducción del ruido derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el lugar, así como apegarse a los horarios establecidos, en cumplimiento a la Norma Ambiental antes referida.-----

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos posteriores en fechas 12 de diciembre de 2017 y 24 de enero de 2018, en el predio ubicado en calle Alejandro Dumas número 330, colonia Polanco IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, durante los cuales no se constataron emisiones sonoras (ruido).-----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad emitió dos dictámenes en materia de ruido números PAOT-2017-456-DEDPOT-329 y PAOT-2017-1078-DEDPOT-706 en fechas 31 de mayo y 3 de noviembre de 2017 respectivamente, relacionados al predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **76.19 y 65.43 dB(A)** respectivamente, lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, la persona quien se ostentó como representante legal encargada de los trabajos de obra, presentó un plan de monitoreo y reducción del ruido derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el lugar, así como manifestó apegarse a los horarios establecidos en cumplimiento a la Norma Ambiental antes referida.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos en fechas posteriores a los escritos presentados por la representante legal encargada de los trabajos de obra así como de los dictámenes emitidos en materia de ruido, de los que se desprendió que ya no se generaban emisiones sonoras (ruido), derivado de los trabajos de construcción en el predio objeto de la denuncia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 17 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 23 de octubre, y 4 de diciembre de 2017, por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Alejandro Dumas número 330, colonia Polanco IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de demolición y posteriormente construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, los cuales generaban emisiones sonoras (ruido) al momento de las diligencias.-----
2. Personal adscrito a esta Entidad emitió dos dictámenes en materia de ruido números PAOT-2017-456-DEDPOT-329 y PAOT-2017-1078-DEDPOT-706 en fechas 31 de mayo y 3 de noviembre de 2017 respectivamente, relacionados con el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **76.19 y 65.43 dB(A)** respectivamente, lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, la persona quien se ostentó como representante legal de los trabajos de obra, presentó un plan de monitoreo y reducción del ruido derivado de los trabajos de construcción que se



realizan en el lugar, así como manifestó apegarse a los horarios establecidos en cumplimiento a la Norma Ambiental antes referida.-----

3. Personal adscrito a esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos en fechas posteriores a los escritos presentados por el representante legal de los trabajos de obra, así como de los dictámenes emitidos en materia de ruido, de los que se desprendió que ya no se generaban emisiones sonoras (ruido), derivado de los trabajos de construcción en el predio objeto de la denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELUN/MBG/OMRL

